



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1616

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

CAPÍTULO PRIMERO DE LA AUTORIZACIÓN RELACIONADA CON EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO ALTERNA

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la continuación de la operación y funcionamiento del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Alterna, afectando un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos derivado de las participaciones federales presentes y futuras que le corresponde al Estado de Oaxaca, como fuente alterna de pago de las obligaciones que al efecto se establezcan, en términos del Artículo Primero del Decreto número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco. Su duración estará sujeta hasta el cumplimiento total del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento para la Disponibilidad de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, sin exceder de la duración permitida por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que instruya irrevocablemente a la Tesorería de la Federación a través de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sobre la afectación de un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos derivados de las participaciones que en ingresos federales presentes y futuras le correspondan al Estado y entregue a la Institución Fiduciaria correspondiente, un porcentaje de los ingresos y derechos derivados de las participaciones federales presentes y futuras, en términos del artículo segundo del Decreto número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN RELACIONADA CON EL CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LARGO PLAZO PARA EL DISEÑO, LA CREACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y MANTENIMIENTO PARA LA DISPONIBILIDAD DE LA CIUDAD JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA

ARTÍCULO TERCERO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que en términos de los artículos 59 fracción XXI Bis y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con la asistencia de los Secretarios de Despacho y demás servidores públicos que correspondan, celebre los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la prórroga de la vigencia, la modificación en la contraprestación, así como la calendarización de pago, del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo para el Diseño, la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento para la Disponibilidad de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, de fecha tres de enero de dos mil ocho, por un plazo de 15 años, que comenzará durante el año 2019, haciéndose las provisiones correspondientes para el pago de los servicios en la parte relativa del Presupuesto de Egresos del Estado, para cada uno de los ejercicios fiscales, durante la vigencia del contrato.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA AUTORIZACIÓN RELACIONADA CON EL CONTRATO DE COMODATO

ARTÍCULO CUARTO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, suscriba y formalice los actos jurídicos necesarios para llevar a cabo la prórroga de la vigencia del Contrato de Comodato, de fecha tres de enero de dos mil ocho, autorizado mediante Decreto número 235, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el once de marzo de dos mil seis, que estará sujeta hasta el cumplimiento total del Contrato para Prestación de Servicios a Largo Plazo, para la Creación de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento de la Ciudad Judicial del Estado de Oaxaca, ubicada en la Agencia de Reyes Mantecón, del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO CUARTO PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que de conformidad con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, lleve a cabo las negociaciones correspondientes, en las mejores condiciones financieras, técnicas, jurídicas y de mercado que repercutan en beneficio del Estado de Oaxaca, así como todos los documentos y actos jurídicos necesarios que se deben efectuar, en favor del Estado de Oaxaca, en términos del Decreto número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, con fecha veintinueve de octubre de dos mil cinco y del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dará cuenta de la presente autorización, al rendir la Cuenta Pública del Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1616

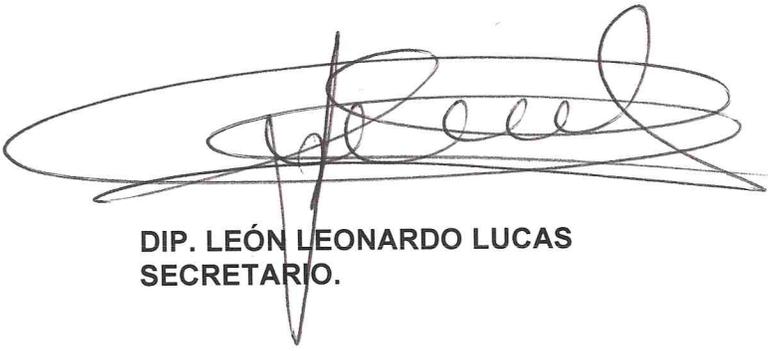
Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de septiembre de 2018.


DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE.

DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO
SECRETARIO.


DIP. SILVIA FLORES PEÑA
SECRETARIA.


DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS
SECRETARIO.